



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 12 de enero de 2024
Nota C-006-24

Señor
Jorge Luis Vásquez Forero
Ciudad.

Ref: Interpretación del artículo 1 de la Resolución de Gabinete No.79 de 12 de julio de 2022.

Señor Vásquez:

Me dirijo a usted en ocasión de dar respuesta a su escrito presentado el 4 de enero del año en curso, a través del cual solicita a este Despacho, la interpretación del último párrafo del artículo 1 de la Resolución de Gabinete No.79 de 12 de julio de 2022, "Que establece medidas adicionales de austeridad para el Órgano Ejecutivo", en los siguientes términos:

*"...Dado que la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá es una entidad autónoma (el Superintendente es nombrado por el Presidente de la República de Panamá) y es dirigida mediante una **Junta Directiva**, le consulto, si estos son los **directores** responsables del cumplimiento de los Decretos Ejecutivos que resulten para su debida implementación de la mencionada Resolución de Gabinete, en mi caso, el fiel cumplimiento del Decreto Ejecutivo número 204 del 8 de agosto de 2022 y sus modificaciones en el Decreto Ejecutivo número 242 del 11 de noviembre de 2022.*

...

*Entiendo, que si bien el Decreto Ejecutivo número 204, al igual que su interpretación dada en su Nota C-012-23, coinciden en que es la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la entidad donde laboren estos servidores públicos, quienes tienen que aprobar o rechazar las solicitudes de retiro voluntario, **pero como(sic) lo van a ejecutar**, si no hay la intención de algunos responsables (**Ministros y Directores**) para implementar oportunamente y en mi caso se omitió la divulgación de este programa, por ende no se cumplió con el espíritu y esencia de la Resolución de Gabinete numero(sic) 79 del 12 de julio de 2022, y a mi entender, deber ser acreedores de las sentencias y demandas que correspondan por **el no hacer**, en detrimento de colaboradores y excolaboradores afectados..."*

Al respecto, debo señalarle que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución de Gabinete No.79 de 2022, los ministros y directores de entidades autónomas y semiautónomas, serán responsables entre otros aspectos, del inicio del Programa de Retiro Voluntario dentro de sus

respectivas instituciones; por lo tanto, los servidores públicos que deseen acogerse al referido programa, deberán hacer la solicitud ante la institución que laboren, específicamente a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la entidad, la cual deberá proporcionar el Formulario de Programa de Retiro Voluntario¹.

Ahora bien, es preciso advertirle que quien considere afectado o vulnerado su derecho subjetivo, producto de las actuaciones y/u omisiones de las entidades correspondientes, deberá presentar las acciones pertinentes y oportunas ante las autoridades competentes, con la finalidad de hacer valer tal derecho.

Es importante en primera instancia indicarle que, la orientación que brindaremos no constituye un pronunciamiento de fondo o una posición vinculante en cuanto al tema consultado; no obstante de manera objetiva, nos permitimos contestarle como se indica a continuación:

A través de la Resolución de Gabinete No.79 de 12 de julio de 2022, se establecieron medidas adicionales de austeridad para los Ministerios, entidades autónomas y semiautónomas, y demás instituciones que integran el Órgano Ejecutivo, dentro de las cuales se encuentra el Programa de Retiro Voluntario para los servidores públicos. Veamos:

“Artículo 1. Establecer las siguientes medidas de austeridad para los Ministerios, entidades autónomas y semiautónomas, y demás instituciones que integran el Órgano Ejecutivo:

1. ...
2. *El inicio de un Programa de Retiro Voluntario de los servidores que laboran en las entidades del Órgano Ejecutivo;*
- ...

Los ministros y directores de entidades autónomas y semiautónomas serán responsables del cumplimiento de estas medidas dentro de sus respectivas instituciones.”

Se desprende con meridiana claridad del artículo citado, que los ministros y directores de las entidades autónomas y semiautónomas, son responsables de que se cumpla con el inicio del programa de retiro voluntario de los servidores públicos dentro de sus instituciones.

Tal como señaláramos en la consulta C-012-23, dicho programa de retiro voluntario fue adoptado y reglamentado por el Decreto Ejecutivo No.204 de 8 de agosto de 2022, estableciéndose como requisitos para acogerse al mismo, los siguientes:

“Artículo 2. De los requisitos. Los servidores Públicos que se acojan al programa, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. *Tener al menos dos años de estar prestando servicios en los ministerios, instituciones autónomas y semiautónomas, empresas públicas e intermediarios financieros.*

¹ Cfr. artículo 6 del Decreto Ejecutivo 204 de 8 de agosto de 2022.

2. Presentar su solicitud de retiro voluntario a más tardar el 15 de noviembre de 2022.”

De la normativa citada se colige, que todo servidor público que desee acogerse al retiro voluntario, debe tener al menos dos años de estar prestando el servicio y a su vez, tenía hasta el 15 de noviembre de 2022 para la presentación de su solicitud; no obstante, con la promulgación del Decreto Ejecutivo No.242 de 11 de noviembre de 2022, se modificó el numeral 2 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.204 en lo que respecta al tiempo de presentación de las solicitudes, extendiendo el mismo hasta el 15 de enero de 2023.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 5 del ya citado Decreto Ejecutivo No.204 de 2022, señala entre otros aspectos, que servidores públicos no podrán acogerse a dicho programa:

“Artículo 5. Excepciones al Programa. No podrán acogerse al programa:

...

9. Los servidores públicos que laboren en instituciones autónomas y semiautónomas, empresas públicas e intermediarios financieros que cuenten con un propio programa de retiro voluntario previo a este decreto ejecutivo;

10. Los servidores públicos que laboran en empresas públicas que se rigen bajo las normas del Código de Trabajo.

11. Los servidores públicos que hayan sido beneficiados con algún programa de retiro voluntario en otro momento.”

Por otro lado, el artículo 6 *ibídem*, establece que los servidores públicos interesados en acogerse al Programa de Retiro Voluntario, deben hacer la solicitud ante la institución que laboren y la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la entidad, brindará a los servidores públicos que decidan acogerse al programa, un formulario denominado “Formulario de Programa de Retiro Voluntario para los Servidores Públicos”, en el cual el interesado deberá adjuntar la Certificación que acredite el tiempo laborado en la institución pública y la carta de renuncia, indicando que la misma se hará efectiva al momento que se le notifique de la resolución por medio de la cual se aprueba el retiro voluntario.

Cabe resaltar, que a efectos de implementar el Programa de Retiro Voluntario, las Oficinas Institucionales de Recursos Humanos de las distintas entidades públicas, deberán difundir ampliamente dentro de la institución los requisitos del programa; al igual que el lugar y horario donde se retirarán y recibirán los formularios, dentro de los treinta días siguientes a la promulgación del Decreto Ejecutivo No.204 de 2022².

Aunado a ello, debemos señalar que el artículo 8 del referido Decreto Ejecutivo No.204 de 2022, establece el trámite a seguir por las instituciones públicas, una vez presentada la solicitud de retiro voluntario por el servidor público, de la siguiente manera:

1. La Oficina Institucional de Recursos Humanos correspondiente, una vez presentado el formulario por parte del servidor público, procederá a evaluar si cumple o no con los requisitos establecidos en el Decreto y tendrá la potestad de aprobar o rechazar la solicitud.

² Cfr. Artículo 7 del Decreto Ejecutivo 204 de 8 de agosto de 2022.

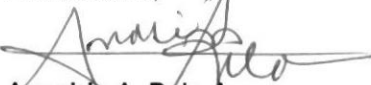
2. De ser aprobada, la Oficina Institucional de Recursos Humanos confeccionará una resolución estableciendo el monto del bono de retiro que le corresponde percibir al servidor público y se aceptará la renuncia presentada, la cual será efectiva a partir de la notificación de tal resolución.
3. La Oficina Institucional de Recursos Humanos procederá a confeccionar la planilla con los documentos que lo avalan, para la emisión del pago del referido bono, según corresponda.
4. Una vez emitido el cheque para el pago, la Oficina Institucional de Recursos Humanos procederá a hacer su entrega al servidor público, mediante un finiquito que deberá ser firmado por el servidor público.

Como bien se observa, las solicitudes de los servidores públicos interesados en el programa de retiro voluntario, son evaluadas por la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la institución correspondiente en la que laboren, la cual verificará si dicho servidor público, cumple o no con los requisitos establecidos en el Decreto, teniendo así la potestad de aprobar o rechazar la misma.

Es por todo lo anterior que, este Despacho concluye señalando que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución de Gabinete No.79 de 2022, los ministros y directores de entidades autónomas y semiautónomas, serán responsables entre otros aspectos, del inicio del Programa de Retiro Voluntario dentro de sus respectivas instituciones; por lo tanto, los servidores públicos que deseen acogerse al referido programa, deberán hacer la solicitud ante la institución que laboren, específicamente a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la entidad, la cual deberá proporcionar el Formulario de Programa de Retiro Voluntario.

De esta manera damos respuesta a su interrogante, reiterándole que la orientación vertida por este Despacho, no reviste carácter vinculante.

Atentamente,



Anasis A. Polo Arroyo

Procuradora de la Administración, Encargada

AAPA/mabc
C-002-24



La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310*

** E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa*